



## Sumario

- 3 *Razonamiento jurídico y toma de decisión. Breves notas acerca de la influencia de la racionalidad y la irracionalidad en la decisión judicial*, por Juan Pablo Lionetti de Zorzi.
- 23 *“Crisis de la ley”, principios constitucionales y seguridad jurídica*, por Edgardo Rodríguez Gómez.
- 43 *Apuntes acerca de la educación jurídica clínica*, por Diego Blázquez Martín.
- 61 *La educación jurídica, como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica*, por Ramón Larrauri Torroella.
- 97 *Políticas activas de empleo para inmigrantes en España*, por Francisco Sacristán Romero.
- 173 *Rorty: el giro narrativo de la ética o la filosofía como género literario*, por Adolfo Vásquez Rocca.
- 181 *Todos atentos por nuestra seguridad*, por Emilio Moyano Martínez.

## Editorial

### Juristas graduados, pero incapacitados

La reforma de los planes españoles de grado y postgrado universitarios, para adecuarlos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), son ya una realidad. Algunos de los planes de postgrado entrarán en vigor en el curso 2006/2007 y los de grado tienen como fecha prevista de implantación el año 2010. Precisamente, son dos los trabajos que en este número de *Universitas* versan sobre la Educación jurídica y uno de ellos, el de Diego Blázquez, trata -en su segunda parte- directamente este tema en relación con el EEES. En este sentido, el objeto de esta Editorial no es otro que realizar una pequeña reflexión acerca de la conjugación entre los nuevos planes de grado y el Proyecto de Ley sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, aprobado por el Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2005. Los rasgos generales de este Proyecto se podrían esquematizar de la siguiente manera:

1.- La obtención del título profesional de Abogado o Procurador será requisito imprescindible para la colegiación en los respectivos colegios profesionales (art. 1.4).

2.- Tendrán derecho a obtener dicho título los Licenciados o Graduados en Derecho (art. 2.1).

3.- El título profesional de Abogado o Procurador, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, se obtendrá tras la superación de una evaluación y la acreditación de la capacitación profesional ante una Comisión evaluadora. No obstante, para poder acceder a las evaluaciones será necesario realizar unos cursos, reglados y de carácter oficial, de formación especializada acreditados conjuntamente por el Ministerio de Justicia y por el Ministerio de Educación y Ciencia (arts. 2.2 y 2.3).

4.- Los cursos de formación especializada podrán ser organizados e impartidos por las Universidades, las Escuelas de Práctica Jurídica y otros centros de formación práctica profesional para Graduados en Derecho (art. 3.1). En el caso de las Universidades, los cursos serán organizados e impartidos dentro de las enseñanzas oficiales de postgrado y de acuerdo con precios públicos (art. 4.1). La duración de los cursos será de 60 créditos, a lo que habrá que sumar los créditos que se establezcan a la realización de un período de prácticas externas (como máximo un tercio de la duración total de los cursos), con carácter indispensable para la acreditación de dichos cursos, bajo la tutela de un Abogado o un Procurador (art. 4.2, 4.3, 6.1 y 6.2).

5.- Una comisión evaluará y acreditará la formación práctica suficiente para el ejercicio de la profesión, así como el conocimiento de las normas deontológicas y profesionales. Las comisiones para la evaluación de la aptitud profesional, convocadas conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Ciencia, serán únicas para los cursos realizados en el territorio de una misma Comunidad Autónoma y su composición será fijada reglamentariamente.

(continúa en la página siguiente)

## Universitas

### Director

Rafael de Asís Roig

### Director Adjunto

Roberto M. Jiménez Cano

### Jefe de Redacción

Gregorio Saravia

### Consejo Editorial

Fco. Javier Ansuátegui, Rafael de Asís, M<sup>a</sup> del Carmen Barranco, Reynaldo Bustamante, Eusebio Fernández, Roberto M. Jiménez Cano, Fernando Mariño, Gregorio Peces-Barba, Pablo Pérez Tremps.

### Redactores

Patricia Cuenca, Alberto Iglesias, Emilio Moyano, Agustina Palacios, Silvana Ribotta.

### Editor

Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”

© Universidad Carlos III de Madrid

Según lo estipula el acuerdo de organización interna, *Universitas* es fruto del esfuerzo conjunto entre las autoridades del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” y los **alumnos y ex alumnos** de dicha institución. De acuerdo con lo anterior, invitamos a todos quienes deseen participar a mandarnos sus artículos, trabajos, reseñas o noticias.

info@universitas.idhbc.es

En dicha composición se asegurará la presencia de representantes de ambos Ministerios y de la Comunidad Autónoma en cuestión, en las que habrá, en todo caso, miembros del Consejo General de la Abogacía o del Consejo General de Procuradores. La evaluación tendrá un contenido único en todo el territorio nacional que será fijado reglamentariamente por el Ministerio de Justicia en cada convocatoria. Las convocatorias tendrán una periodicidad mínima anual y no podrá establecerse un número limitado de plazas (art. 7).

En definitiva, para ejercer la profesión a día de hoy sólo es necesario, en resumidas cuentas, a) estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y b) colegiarse, mientras que con el Proyecto para poder ejercer como Abogado o Procurador se deberá a) estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho; b) haber realizado unos cursos reglados, oficiales y sometidos a precios públicos, de formación especializada de postgrado en una Universidad (¿máster?) o en una Escuela de Práctica Jurídica y que incluyan prácticas externas; c) superar la evaluación de la capacitación o aptitud profesional ante una Comisión; y d) colegiarse en el colegio correspondiente.

El Proyecto de Ley de Acceso no aclara mucho sobre el contenido de la evaluación, que se fijará reglamentariamente, pero de acuerdo con el Anteproyecto podría gravitar sobre dos pruebas o fases. La primera de ellas, consistiría en la resolución de un caso práctico. La segunda, se compondría de la lectura ante la Comisión de Evaluación del ejercicio previamente realizado, así como de la contestación de una serie de preguntas que versarían tanto sobre dicho ejercicio como sobre normas deontológicas y profesionales.

Por su parte, el actual Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en su art. 4.3, señala que «en la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación». Es decir, los nuevos planes de grado hacen hincapié en la incorporación de clases prácticas y, en general, de prácticas (puede que también externas). Sin embargo, el Proyecto de Ley de Acceso precisa la necesaria realización de unos cursos de formación, previos a la evaluación, que incluirán prácticas externas. Una cuestión se atisba tras la primera lectura comparativa de ambos textos: si el Proyecto se convirtiera definitivamente en Ley, tal cual, ¿no supondría una desconfianza a la propia enseñanza práctica universitaria y a las posibles prácticas externas de los nuevos planes de estudio de grado? Se podría objetar que el Proyecto está pensado para unas actuales licenciaturas en Derecho que dejan mucho que desear en los aspectos prácticos o que las prácticas durante el grado no están específicamente pensadas para la profesión de Abogado o de Procurador. Respecto a lo primero, la nueva configuración del grado y sus pretensiones de formación práctica no casarían bien con las exigencias del Proyecto de Ley de Acceso. En cuanto a lo segundo, resulta difícil pensar que las prácticas durante

los estudios de grado en Derecho no fueran útiles para los futuros Abogados y Procuradores. Sea como fuere, entre los nuevos planes de grado y el Proyecto de Ley de Acceso se crea un desajuste que, como mínimo, implicaría ya una reformulación de éste o de aquéllos. Sin embargo, el desajuste se hace aún mayor (y más grave) cuando se analiza el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, a la luz del Proyecto de Ley de Acceso a la profesión y la actual realidad para el acceso a otras profesiones jurídicas. Aparentemente, se va a crear un título de grado en Derecho que no va a capacitar por sí mismo para el desempeño de ninguna de las profesiones jurídicas clásicas. En efecto, el art. 7 del Real Decreto 55/2005 dispone que «el primer ciclo de los estudios universitarios [el grado] comprenderá enseñanzas básicas y de formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional» y la exposición de motivos previene de que «tiene como objetivo lograr la capacitación de los estudiantes para integrarse directamente en el ámbito laboral europeo con una cualificación profesional apropiada». Sin embargo, la formación y la capacitación para el ejercicio de actividades (jurídicas) profesionales que acredita ser graduado en Derecho no es suficiente -según el Proyecto de Ley de Acceso- para el ejercicio de la Abogacía y de la Procura. Ante este panorama, una nueva cuestión se hace insoslayable: si el grado (en Derecho) debe ir orientado a la preparación para el ejercicio profesional (en el campo del Derecho), entonces ¿para el ejercicio de qué profesión habilita el grado en Derecho? No para la de Abogado ni la de Procurador, puesto que -una vez obtenido el título de graduado en Derecho- se habría de realizar tanto los cursos de formación de postgrado como aprobar la evaluación ante la comisión. Tampoco para el resto de profesiones jurídicas que actualmente necesitan, además del título de licenciado, la superación de unas oposiciones (Jueces, Fiscales, Abogados del Estado, Notarios, Registradores...). De todo esto, parece desprenderse que, pese a que los futuros graduados universitarios en Derecho estén -al obtener el título de grado- capacitados profesionalmente para acceder al mercado de trabajo, el mercado de trabajo que se abre ante ellos es *parajurídico* o, al menos, no el clásico mercado de trabajo jurídico. Cierto es que las cosas no cambian mucho en cuanto a las profesiones reservadas a la superación de una oposición (salvo que en el futuro no sea suficiente, como requisito previo, el título de grado -¿por qué lo iba a ser si para el ejercicio de la Abogacía y la Procura sería necesario estar en posesión de un título de máster o equivalente?-), pero sí en cuanto al acceso a la Abogacía y a la Procura, con el consiguiente y no desdeñable aumento del coste económico para los aspirantes a tales profesiones. En definitiva, de verificarse las hipótesis señaladas al conjugar el Proyecto de Ley de acceso a la profesión de Abogado y Procurador con la actual transformación de los estudios superiores, podría frustrarse una de las funciones de la Universidad, la consistente en preparar personas y capacitarlas para su directa incorporación al mercado laboral. Si algo no cambia, la Universidad proveerá de juristas graduados, pero profesionalmente incapacitados por el propio sistema.

**Roberto M. Jiménez Cano**  
Director Adjunto de *Universitas*  
Área de Filosofía del Derecho de  
la Universidad Carlos III de Madrid